

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN, ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA

En Madrid, firmado electrónicamente

REUNIDOS

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr Don Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye art. 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598 de la misma ley.

La Ministra de Justicia, Sra Doña María Pilar Llop Cuenca, nombrada mediante el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración (en adelante Convenio), y por ello

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera

autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación de los métodos alternativos al jurisdiccional para la solución de conflictos y especialmente en relación a la mediación intrajudicial así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de solución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

SEGUNDO. A su vez, de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por corresponder al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, especialmente en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal; la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia, así como la cooperación con las comunidades autónomas en coordinación con los demás departamentos competentes en la materia; la cooperación jurídica internacional; los derechos de gracia y títulos nobiliarios y grandezas de España y la asistencia jurídica del Estado. Igualmente, corresponden al Ministro de Justicia las relaciones con la Agencia Española de Protección de Datos y con los Consejos Generales de la Abogacía, de los Procuradores de los Tribunales y de los Colegios de Graduados Sociales de España.

TERCERO. La Directiva 2008/52/UE de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, traspuesta al ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2012, de 6 de julio, configura la mediación como “un procedimiento estructurado, en el que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador”.

Las partes que suscriben el presente Convenio están interesadas en fomentar la solución amistosa de conflictos, mediante la promoción del uso de la mediación, dentro de los límites y del ámbito de aplicación que, para la mediación, se establece en la legislación vigente.

Las partes comparten la apuesta por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de solución amistosa de conflictos, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

CUARTO. La colaboración institucional entre las partes se inició con el Acuerdo suscrito el día 27 de abril de 2015 que ha permitido articular una relación beneficiosa para los fines y objetivos trazados en materia de mediación. Las partes consideran necesario mantener un instrumento convencional y suscribir en consecuencia un nuevo Convenio de colaboración adecuado a las actuales circunstancias y a la legislación vigente en aras a continuar e impulsar las líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para el impulso de la mediación y de otras formas amistosas de solución de conflictos como fórmula alternativa y complementaria al proceso judicial.

Segunda. Información y comunicación.

Para ello, se considera imprescindible la creación de mecanismos de comunicación entre todas las instituciones que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de mediación y de los restantes instrumentos de solución amistosa de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y a su más amplio conocimiento por parte de los ciudadanos.

Tercera. Compromisos asumidos por las partes.

1.- El Ministerio de Justicia asumirá los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de los órganos judiciales y de los ciudadanos información sobre la mediación y/ u otros servicios de solución amistosa

de conflictos como alternativa al proceso judicial, procurando crear puntos de información sobre estos servicios en los edificios judiciales.

- Facilitar al CGPJ semestralmente los datos relativos al resultado de la mediación intrajudicial llevada a cabo en los distintos órganos.
- Incluir en los planes formativos diseñados para los letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la Administración de Justicia actividades de formación en mediación y en otras formas alternativas de solución de conflictos.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.
- El Ministerio de Justicia se compromete a crear la infraestructura necesaria para incorporar la mediación y demás métodos adecuados de solución de controversias en el sistema de justicia, dotándola de los medios materiales y personales necesarios.

2.- Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas adecuadas de solución de conflictos entre todos los miembros de la Carrera Judicial contribuyendo a crear una “cultura del acuerdo”.
- Facilitar al Ministerio de Justicia anualmente, a través del servicio de mediación del Consejo General del Poder Judicial, datos relativos al resultado de la mediación intrajudicial que hayan sido tratados por dicho servicio.
- Facilitar a los jueces y magistrados la información necesaria sobre los recursos disponibles en el territorio donde ejerzan sus funciones.
- Incluir en los planes formativos de los miembros de la Carrera Judicial actividades de formación en mediación y en otras formas alternativas de solución de conflictos.
- Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la Mediación y otras formas adecuadas de solución de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales así como con los secretarios coordinares y demás personal, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de solución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
- Recabar información sobre el desarrollo de la mediación y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros sistemas adecuados

		Código Seguro de verificación:	PF : Tk jp - qvHM - wM62 - VfWr	Página	4/9
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	04/10/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Tkjp-qvHM-wM62-VfWr					

de solución de conflictos se procederá a la recogida de información sobre su funcionamiento.

- Interesar del Servicio de inspección que proponga las medidas necesarias para la mejora de la mediación intrajudicial.
- Incluir en la Memoria anual sobre el estado y funcionamiento de la Administración de Justicia los datos relativos a la mediación intrajudicial.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio-

Cuarta. Formación.

Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes del Ministerio de Justicia y los integrantes de la Carrera Judicial para facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de solución adecuada de conflictos y para la consolidación de los mismos.

Quinta. Financiación.

El presente Convenio no conlleva incremento del gasto público y no supondrá contraprestación económica para ninguna de las partes, resultando así del mismo, el coste cero para cada una de las partes.

En caso de que alguna de las actuaciones derivadas de este Convenio tuviera alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, derivada de las obligaciones establecidas en el mismo, éstas se articularían en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarían sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Sexta. Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este Convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b. Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c. Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d. Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e. Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y su funcionamiento se adecuará a la legislación vigente aplicable.

Séptima. Eficacia y vigencia del Convenio.

El presente Convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante un acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Octava. Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

		Código Seguro de verificación:	PF : Tk jp - qvHM - wM62 - VfWr	Página	6/9
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	04/10/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Tkjp-qvHM-wM62-VfWr					

Las Partes consideran causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control establecerá un plazo improrrogable de finalización.

Novena. Protección de datos.

Los datos personales derivados de la ejecución del presente Convenio serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el mismo. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los

demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos-formulario-/>.

Décima. Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima. Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-pública.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, ejecución, modificación o resolución del Convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta. Aquellas que no pudieran resolverse previamente en el seno de la Comisión, serán sometidas al procedimiento de mediación, sin perjuicio en su caso de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

		Código Seguro de verificación:	PF : Tk jp - qvHM - wM62 - VfWr	Página	8/9
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	04/10/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Tkjp-qvHM-wM62-VfWr					

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben electrónicamente el presente Convenio,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL.**

LA MINISTRA DE JUSTICIA.

Carlos Lesmes Serrano

María Pilar Llop Cuenca

		Código Seguro de verificación:	PF : Tk jp - qvHM - wM62 - VfWr	Página	9/9
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	04/10/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Tkjp-qvHM-wM62-VfWr					